



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 569 -2023-GRA/GGR

Ayacucho, 28 AGO 2023

VISTOS:

El Informe N° 032-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/JCRF-EEM, de fecha 20 de julio de 2023, Carta N° 1022-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de julio de 2023, Carta N° 294-2023/CECC/JS-HSM-SHGA, de fecha 01 de agosto de 2023, Informe N° 033.I -2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/JCRF-EEM, de fecha 09 de agosto de 2023, Informe N° 238-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/ECG, de fecha 10 de agosto de 2023, Carta N° 1087-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL de 11 de agosto de 2023, Informe N° 002-2023/CECC/JS-HSM-SHGA, de fecha 16 de agosto de 2023, La Carta N° 61.23-SUP.SFSM/RL/SHGA, de fecha 21 de agosto de 2023, Informe N° 253-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/ECG, de fecha 22 de agosto de 2023, Oficio N° 3520-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de agosto de 2023, Oficio N° 12386-2023-GRA/GG-GRI, de fecha 23 de agosto de 2023, Oficio N° 1245-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 26 de agosto de 2023, Decreto N° 1632-2023-GRA/GG-GRAJ, Decreto N° 2380-23.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 13249-23-GRA-GGR-GRI-SGSL, Doc. N° 4635273 Exp. N° 3718206 y demás documentos que contiene en total de trescientos ochenta y ocho (388) archivador uno (01) disco magnético uno (01) sobre el Expediente de Prestación Adicional N° 08 Especialidad de Instalaciones Mecánicas, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"** con Código Único de Inversiones N° 2194682, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2023, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de agosto de 2017, se aprueba el Expediente Técnico inicial del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, (ACTUALIZADO 2017), con Código Único de Inversiones N° 2194682, con un presupuesto de (S/.80, 019, 605.20, Ochenta Millones Diecinueve mil Seiscientos Cinco con 20/100 Soles), conforme al expediente técnico aprobado;



Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, se suscribe el Contrato N° 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF - ITEM I, cuyo objeto es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"** con Código Único de Inversiones N° 2194682, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato;



Que, con fecha 24 de abril de 2018, se suscribe el Contrato N° 033-2018-SEDE CENTRAL-OAPF, entre la empresa **"SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO"** y el Gobierno Regional de Ayacucho para el servicio de consultoría de obra: servicio de supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, con Código Único de Inversiones N° 2194682;



Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 369-2023-GRA/GGR, de fecha 16 de junio de 2023, que declara procedente la necesidad de prestación adicional N° 08 de la especialidad de instalación mecánica por las modificaciones al sistema de petróleo y dispone la elaboración del expediente técnico a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Carta N° 61.23-SUP.SFSM/RL/SHGA, de fecha 22 de agosto de 2023, el Representante Legal – SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remitiendo la evaluación al expediente técnico adicional de obra N° 08 en la especialidad de instalaciones mecánicas, en referencia al Informe N° 002-2023/CECC/JS-HSM-SHGA, del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, con Código Único de Inversiones N° 2194682;

Que con Informe N° 253-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/ECG, de fecha 22 de agosto de 2023, el Coordinador de Obra en su condición de residente de obra se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitiendo el expediente técnico de prestación adicional N° 08, por la aprobación del Informe técnico favorable (ITF) de parte del OSINEGMIN al sistema de petróleo (Especialidad de Instalaciones Mecánicas) del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, con Código Único de Inversiones N° 2194682;



Que, con Oficio N° 3520-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación previo análisis al Informe N° 253-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/ECG y la Carta N° 61.23-SUP.SFSM/RL/SHGA, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, emitiendo la conformidad de expediente técnico de la prestación adicional N° 08, especialidad de instalaciones mecánicas, para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”**, con Código Único de Inversiones N° 2194682;



Que, con Oficio N° 2522-2023-GRA/GG-GRI, de fecha 23 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitando la certificación de disponibilidad presupuestal para la prestación adicional N° 08 de la especialidad de instalaciones mecánicas del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”**, con Código Único de Inversiones N° 2194682;



Que, con Oficio N° 1245-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 26 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la constancia de previsión presupuestal para el año fiscal 2023, a efectos de aprobación de la prestación adicional N° 08 de la especialidad de las instalaciones mecánicas, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”**, con Código Único de Inversiones N° 2194682; hasta por un monto de S/. 116,294.51 (Ciento dieciséis mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 soles), la cual posteriormente y a solicitud del área usuaria (UEI), se emitirá la respectiva certificación del crédito presupuestario;



Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 033-2018-SEDE CENTRAL –OAPF, (Supervisión), se puede señalar que las mismas han sido suscritos bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la mencionada obra;



Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco



(5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional puede estar a cargo de la Entidad, consultor externo, Inspector o Supervisor; por tanto, la Entidad para definir quién debe elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, debe considerar la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, y la capacidad técnica y/o especializada del inspector o supervisor cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la define la prestación adicional como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, la OPINIÓN 043-2017/DTN, define respecto a la finalidad de las prestaciones adicionales, lo siguiente: "Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación".

Que, asimismo, la OPINIÓN 227-2017/DTN respecto a los elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales, establece que: "De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: (i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original; (ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; (iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante resolución del Titular de la Entidad, contando con la certificación del crédito presupuestario o la previsión presupuesta correspondiente; y (iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad".



Que, por su parte, la Opinión N° 032-2020/DTN, de fecha 09 de marzo del 2020, precisa que, ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ésta debía ser tratada como una prestación adicional de supervisión de obra, una nueva obligación que involucraba un costo que no podría ser determinado al momento de perfeccionarse el contrato;



Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento; y estando a las opiniones técnicas del Supervisor de la Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerente Regional de Infraestructura, quienes luego de los análisis correspondientes señalan que la prestación adicional de especialidad instalaciones mecánicas, de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con Código Único de Inversiones N° 2194682, la misma que cumple con lo señalado por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional N° 08;



Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0457-2023- GRA/GR, de fecha 10 de julio de 2023, sobre la Delegación al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, se dispone que: "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestación para el caso de contratación de obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Pública y Contratación como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2023-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2023-GRA/GR y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 08, de obra, en la especialidad de instalaciones mecánicas, de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con Código Único de Inversiones N° 2194682, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, Informe N° 032-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/JCRF-EEM, Carta N° 1022-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 294-2023/CECC/JS-HSM-SHGA, Informe N° 033.I -2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/JCRF-EEM, Informe N° 238-2023-



GRA-GGR/GRI-SGSL/ECG, Carta N° 1087-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 002-2023/CECC/JS-HSM-SHGA, La Carta N° 61.23-SUP.SFSM/RL/SHGA, Informe N° 253-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL/ECG, Oficio N° 3520-2023-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 2522-2023-GRA/GG-GRI, Oficio N° 1245-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, Supervisor de la Obra SÁNCHEZ HORNEROS GÓMEZ ANTONIO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional Ayacucho
Gerencia General
Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ
Gerente General

SGSL/
28.08.23

